Se invita a las Partes a que estudien formas y medios de cobrar precios razonables por el uso de estas instalaciones.

2. Las Partes también garantizarán el establecimiento de instaladores de recepción adecuadas para embarcaciones de recreo.

3. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que las instalaciones de recepción funcionen con eficacia a fin de que limiten el efecto que sus descargas puedan tener en el medio marino.

4. Las Partes tomarán las medidas necesarias para facilitar a los buques que utilicen sus puertos información actualizada relativa a las obligaciones que se desprenden del MARPOL 73178 y de su legislación nacional aplicable en este ámbito.

Artículo 15. *Riesgos ambientales del tráfico marítimo.*

De conformidad con reglas y normas internacionales aceptadas de forma general y con el mandato mundial de la Organización Marítima Internacional, las Partes tomarán las medidas necesarias para efectuar la evaluación, ya actuando individualmente, ya en cooperación bilateral o multilateral, de los riesgos ambientales de las rutas reconocidas utilizadas para el tráfico marítimo y adoptarán las medidas que corresponda con el fin de reducir los riesgos de accidentes o las consecuencias para el medio ambiente que éstos puedan entrañar.

Artículo 16. *Recepción de buques en peligro en puertos y lugares de refugio.*

Las Partes definirán estrategias nacionales, subregionales o regionales relativas a la recepción en lugares de refugio, incluidos puertos, de buques en peligro que representen una amenaza para el medio marino. Las Partes cooperarán entre si para tal objeto e informarán al Centro Regional de las medidas que hayan tomado.

Artículo 17. *Acuerdos subregionales.*

Las Partes podrán negociar, elaborar y mantener acuerdos subregionales bilaterales o multilaterales adecuados con el fin de facilitar la aplicación de este Protocolo o de parte del mismo. A petición de las Partes interesadas, el Centro Regional les prestará asistencia, en el marco de sus funciones, en el proceso de elaboración y ejecución de estos acuerdos subregionales.

Artículo 18. *Reuniones.*

1. Las reuniones ordinarias de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes del Convenio celebradas de conformidad con el articulo 18 del Convenio. Las Partes en este Protocolo también podrán celebrar reuniones extraordinarias de conformidad con lo que se dispone en el artículo 18 del Convenio.

2. Las reuniones de las Partes en el presente Protocolo tendrán como función, en particular

a) examinar y debatir los informes del Centro Regional sobre la aplicación de este Protocolo, y en particular en lo que se refiere a sus artículos 4, 7 y 16;

b) formular y adoptar estrategias, planes de acción y programas para la aplicación del presente Protocolo;

c) velar por la aplicación y evaluar la eficacia de estas estrategias, planes de acción y programas, y evaluar asimismo la necesidad de adoptar nuevas estrategias, planes de acción y programas y de elaborar medidas para tal fin;

d) desempeñar cualquier otra función que pueda ser necesaria para la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 19. *Relación con el Convenio.*

1. Las disposiciones del Convenio relativas a cualquiera de sus protocolos se aplicarán en relación con el presente Protocolo.

2. Los reglamentos interno y financiero, adoptados de conformidad con el artículo 24 del Convenio, se aplicarán en relación con el presente Protocolo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. *Efecto del Protocolo sobre la legislación interna.*

La aplicación de las disposiciones de este Protocolo no afectará al derecho de las Partes a adoptar medidas nacionales pertinentes más estrictas u otras medidas de conformidad con el derecho internacional, en el ámbito cubierto por este Protocolo.

Artículo 21. *Relaciones con terceras partes.*

Las Partes, cuando proceda, invitarán a los Estados que no son Partes en el Protocolo y a las organizaciones internacionales a cooperar en la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 22. *Firma.*

El presente Protocolo estará abierto a la firma en La Valletta, Malta, el 25 de enero de 2002 y en Madrid desde el 26 de enero de 2002 hasta el 25 de enero de 2003 por todas las Partes Contratantes del Convenio.

Artículo 23. *Ratificación, aceptación o aprobación.*

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Gobierno de España, que asumirá las funciones de Depositario.

Artículo 24. *Adhesión.*

A partir del 26 de enero de 2003, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todas las Partes en el Convenio.

Artículo 25. *Entrada en vigor.*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se hayan depositado seis instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo sustituirá el Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales de 1976, en las relaciones entre las Partes en ambos instrumentos.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Valetta, Malta, el 25 de enero de 2002, en un solo ejemplar en los idiomas árabe, español, francés e inglés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos.

Estados Parte

Estado	Firma	Manifestación de consentimiento	Entrada en vigor
Argelia.	25-01-2002		
Chipre.	25-01-2002		
Croacia.	25-01-2002	01-10-2003 R	17-03-2004
Eslovenia.	25-01-2002	16-02-2004 R	17-03-2004
España.	25-01-2002	10-07-2007 R	09-08-2007
Francia.	25-01-2002	02-07-2003 Ap	17-03-2004

Estado	Firma	Manifestación de consentimiento	Entrada en vigor
Grecia.	25-01-2002	27-11-2006 R	27-12-2006
Israel.	25-01-2002		
Italia.	25-01-2002		
Libia.	25-01-2002		
Malta.	25-01-2002	18-02-2003 R	17-03-2004
Marruecos.	25-01-2002		
Mónaco.	25-01-2002	03-04-2002 R	17-03-2004
República Árabe Siria.	25-01-2002		
Túnez.	25-01-2002		
Turquía.		04-06-2003 Ad	17-03-2004
Comunidad Europea.	25-01-2002	26-05-2004 Ap	26-06-2004

R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general el 17 de marzo de 2004 de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Protocolo y para España entrará en vigor el 9 de agosto de 2007 de conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de julio de 2007.–El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Francisco Fernández Fábregas.

14322 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de Adhesión de España al Convenio por el que se establece la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Sur (ESO) y Protocolo financiero anexo al Convenio, hecho en París el 5 de octubre de 1962, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 139 de 11-06-2007.*

Advertido error en la publicación del Instrumento de Adhesión de España al Convenio por el que se establece la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Sur (ESO) y Protocolo financiero anexo al Convenio, hecho en París el 5 de octubre de 1962, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 139 de 11-06-2007, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

– Pág. 25312, columna derecha, en el tercer Considerando, donde dice: «… en el Artículo VII 3 del Convenio y tal como se recoge en el Anexo 2 del documento ESO/COU-1064…», deberá decir: «… Anexo 3 del documento ESO/COU-1064…».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14323 *RECURSO de inconstitucionalidad n.º 5653-2007, en relación a la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5653-2007, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, contra la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Madrid, 12 de julio de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

14324 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 2755-2007, en relación con el artículo 148.4 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia Género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de julio de actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2755-2007 planteada por Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, en el juicio rápido núm. 82/2007, en relación con artículo 148.4 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género por posible vulneración de los arts. 1.1, 9.1, 9.2 y 9.3, 10, 14, 17 y 24.2 y 25.1 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1c) LOTC en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción quienes sean parte en el procedimiento judicial, juicio rápido núm. 82/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 12 de julio de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

14325 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 4069-2007, en relación con el artículo 44 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4069-2007 planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento electoral núm. 469/2007, en relación con el art. 44 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, introducido por la Disposición Adicional Segunda, Uno, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, por posible vulneración del art. 23, en relación con los arts. 14 y 6, todos ellos de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción quienes sean parte en el procedimiento electoral núm. 469/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 12 de julio de 2007.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.